

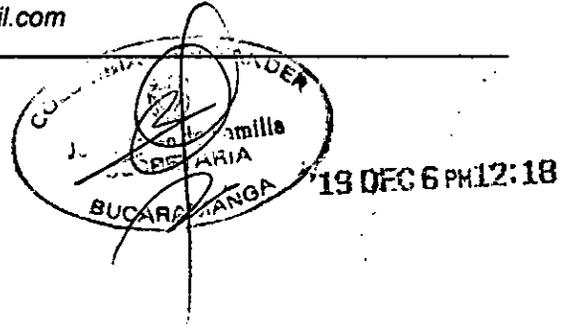
AL
ABOGADO
Especializado

ARMANDO LARROTA VELANDIA 31

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay
Teléfono: 3163133608-6702668
E-mail: armandolarrota@gmail.com

"Resultados que generan Confianza"

Señor:
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.



Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTEMENTE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: ZULEIMA KARINA BARBOSA VARGAS
Demandado: DAYRON CASTRO CAMACHO Y OTROS
Radicado: 2019-534

ARMANDO LARROTA VELANDIA, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la Tarjeta profesional No. 181136 del C.S. de la J, e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.332 de Bucaramanga, obrando como apoderado de la señora: **ANA/LUCIA CAMACHO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.253.876 expedida en Cimitara, quien es la representante legal del menor, **DAYRON CASTRO CAMACHO**, de conformidad con el poder otorgado, estando dentro del término de ley, su señoría, me permito Contestar la demanda de la referencia, de conformidad con los siguientes:

ABOGADO
FRENTE A LOS HECHOS:
Especializado

PRIMERO:
Si es cierto,

SEGUNDO:
No es cierto, es una presunción que carece de toda verdad.

TERCERO:
No es cierto, en razón a que para el mes de agosto del año 2011, el causante **RODOLFO CASTRO**, convivía con mi poderdante **ANA LUCIA CAMACHO PEÑA**, compartiendo lecho y techo ubicado en la calle 21 con carrera 10 número 10N-37 del barrio el MINUTO DE

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

10

Cartera No. 25 - 18 Calle de la Libertad, San Salvador, El Salvador
Teléfono: 2411-8000
E-mail: carteras@carteras.gub.sv

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E
D

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTEMENTE LA EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: SULTIMA KARINA BARBOSA VARGAS
Demandado: DAYRON CASTRO CAMACHO Y OTROS
Radicado: 2019-234

ARMANDO LARROTA VELANDIA, abogado titulado y en ejercicio profesional portador de la Tarjeta profesional N.º 181136 del C. S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía N.º 21.269.332 de Bucaramanga aparece como abogado de la señora ANA LUCIA CAMACHO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 87252876 expedida en Ciénfuegos de la provincia de Matanzas, quien es la representante legal del menor DAYRON CASTRO CAMACHO, de conformidad con el poder otorgado estando dentro del término de ley, en virtud de la demanda de referencia, de conformidad con los siguientes:

ANTE A LOS HECHOS:

PRIMERO:
Si es claro.

SEGUNDO:
No es claro es una presunción que carece de todo valor.

TERCERO:
No es claro en razón a que para el mes de agosto del año 2017, el causante RODOLFO CASTRO, convivia con la demandada ANA LUCIA CAMACHO PEÑA, compareciendo lecto y factio radicado en la calle 21 con carrera 10 número 10N 37 del barrio el MINUTO DE

DIOS de la ciudad de Bucaramanga, y para esta fecha el causante, le fue infiel a mi poderdante, con la señora: **JENNY PATRICIA RODRIGUEZ**, quien posterior a esta situación en el mes de octubre año 2013, procrearon un hijo al cual llamaron **JAIVER ANDRES CASTRO RODRIGUEZ**, razón por lo cual su señoría la demandante falta a la verdad, induciendo al operador judicial en el error y la mentira para sacar un provecho ilícito, distorsionando la realidad de los hechos, al tratar de crear de forma calumniosa una fecha de convivencia con el causante sin ser cierto, como se puede apreciar en este hecho afirma la demandante haber convivido con el demandante en la calle 21 N número 10-115 piso 2 del barrio Kennedy y posteriormente en otros inmuebles del norte de Bucaramanga, sin embargo no relaciono la dirección exacta del lugar de la presunta convivencia.

CUARTO:

Si es cierto que adelantaron este trámite su señoría, pero como lo relato mi poderdante y el mismo togado, quien adelantó el trámite notarial, sin embargo dicho acto no se registro por mi poderdante ni por el causante en los folios de los registros civiles de nacimiento de los mismos, esto obedece a que fue un impulso y ataque de celos de mi poderdante al manifestarle al causante que se separan, sin embargo, su señoría, es preciso señalarle que una vez se adelantó el trámite notarial mi poderdante y el señor: **RODOLFO CASTRO** siguieron conviviendo compartiendo lecho y techo hasta el día de su deceso.

QUINTO:

No es cierto, es falso totalmente, que se pruebe, son conjeturas y señalamientos que carecen de toda verdad. Ahora bien, en el periodo que presuntamente pretende demostrar la demandante que existió la unión marital de hecho, no aportó fotografías, lugares donde compartían, modo de vivir, lo que pretende realmente la demandante en este hecho es distorsionar la realidad de los hechos y tratar de inducir al operador judicial en el error y la mentira, para tratar de demostrar que existió una unión marital de hecho durante un periodo que no corresponde con la realidad de los hechos.

SEXTO:

Si es cierto.

SEPTIMO:

Si es cierto.

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay
Teléfono: 3163133608-6702668
E-mail: armandolarrota@gmail.com

"Resultados que generan Confianza"

OCTAVO:

no tenían porque darse en razón a que la convivencia nunca existio.

NOVENO:

No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones o declaraciones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros y su posterior disolución y liquidación.

Por cuanto a la Declaración número uno, no se acepta, no es cierta, y desde ya nos oponemos por las razones que a continuación se exponen:

Mi poderdante empezó a convivir con el causante de manera quieta pacífica e ininterrumpida desde el mes de enero 2002, hasta el día 27 de marzo de 2019, fecha en la cual el señor: RODOLFO CASTRO, falleció, es de anotar que en el año 2005 mi poderdante y el causante procrearon un hijo el cual llamaron DAYRON CASTRO CAMACHO,

ahora bien su señoría, como acreditar que mi poderdante, convivió en el periodo relacionado en el acápite anterior, se puede acreditar en la afiliación que hizo el causante ante la CAJA DE SUBSIDIO FAMILIAR, en la cual mi poderdante aparece como conyuge del causante.

**ABOGADO
Especializado**

de otra parte, en el contrato de venta de servicios exequiales se aprecia su señoría que el causante vinculo a mi poderdante como su esposa.

Y el registro fotográfico que hace parte de la presente contestación de la demanda, se observa a mi poderdante y el causante compartiendo de muchas fechas, y momentos de compartían la familia durante la convivencia.

Deduciendo así que la actora no está legitimada para acudir ante la justicia para que se declare la existencia de la unión marital de hecho, a la vez la parte demandante actúa de

de las relaciones de la familia que se han producido en el curso de la vida de los interesados y de las circunstancias que han concurrido para producirlos.

El presente es un documento que tiene por objeto declarar y constatar que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

En consecuencia, se declara que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

En consecuencia,

se declara que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

DECLARACION

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, en virtud de mi matrimonio con la Sra. D. María Dolores Rodríguez, declaro que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

En consecuencia, se declara que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

Por tanto, se declara que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

En consecuencia, se declara que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

DECLARACION A LAS PRETENSIONES:

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, en virtud de mi matrimonio con la Sra. D. María Dolores Rodríguez, declaro que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

En consecuencia, se declara que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, en virtud de mi matrimonio con la Sra. D. María Dolores Rodríguez, declaro que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, en virtud de mi matrimonio con la Sra. D. María Dolores Rodríguez, declaro que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez y la Sra. D. María Dolores Rodríguez, en virtud de su matrimonio, han sido declarados como tales.

mala fe al presentar una demanda sin cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Literal a),

Razón por lo cual, su señoría, la presunta unión marital de hecho, su existencia y conformación de la sociedad patrimonial de hecho entre el causante y la demandante, **no está llamada a prosperar** y desde ahora se solicita respetuosamente a este juzgado de conocimiento, se condene a la parte actora, en costas, agencias en Derecho y gastos procesales por este proceso. **Por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, para declarar la unión marital de hecho.**

Se sustenta la manifestación de oposición y rechazo de las pretensiones o declaraciones solicitadas por la demandante, al carecer de veracidad, no tener asidero jurídico, y no hacer parte de la realidad,

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES:

Se formula esta excepción, su señoría, en razón a que la demandante no convivió con EL CAUSANTE desde la fecha que relacionó en el hecho tercero de la demanda, ni tampoco aportó fotografías, ni los lugares de la presunta convivencia, ni relato los lugares que frecuentaba con el causante, como se demostrará con el acervo documental y pruebas testimoniales las cuales acreditarán estas fechas, y expondrán los lugares y períodos de convivencia, deduciendo así que no se reúnen los requisitos para que se declare la unión marital de hecho, como lo consagra la Ley 979 de 2005, razón por la cual esta excepción está llamada a prosperar.

Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

Indicativamente en el artículo 17 de los reglamentos sobre
el procedimiento de cumplimiento de las leyes y decretos
emitidos por el Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos

de los Estados

conforme a la Ley 833 de 2002, respecto de que esta excepción está prevista en
relación con los requisitos para que se declare la unión marital de hecho como lo
exponen los artículos 1 y 2 del artículo de cumplimiento, quedando así que no se
exige como documento y bienes determinados las cuales acrediten a las partes y
en relación con los artículos que mencionamos con el artículo como se demuestra con el
demando en el mismo asunto por el artículo 17 de los reglamentos de los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos
con el artículo de que se trata que se relaciona en el mismo artículo de la
de donde esta excepción se aplica en razón a que el demandante no cumplió

REGISTRO:

1. INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO POR FALTA DE LOS REQUISITOS

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

de las partes de la relación

de las partes por la declaración de la nulidad de la relación no tener carácter judicial y no
de las partes se manifiesta que de oposición y rechazo de las pretensiones o declaraciones

de las partes en unión marital de hecho

de las partes por este proceso por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley
de cumplimiento de los artículos 1 y 2 del artículo de cumplimiento en el artículo 17 de los reglamentos de los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos y de los
de este artículo y artículo de que se trata se aplican respectivamente a este artículo
de cumplimiento de la ley de los artículos de hecho entre el demandante y la demandada
razón por la cual en relación con los artículos mencionados de hecho se evidencia y

de las partes se manifiesta por el artículo 17 de la Ley 833 de 2002, que se

de las partes se manifiesta que se relaciona con los requisitos establecidos en el

El Poder Judicial de la Federación

Teléfono: 3463788 08 020578

Calle 1 de Mayo 22 - 18 Centro, 505 Edificio 110, C.A.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ABOGADO
Especializado

ARMANDO LARROTA VELANDOJA

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

"Resultados que generan Confianza"

a) ***Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;***

b) ***Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.***

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. *Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

2. *Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo."*

Para el presente caso, su señoría, no se configura el requisito establecido en el Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Literal a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

La posición reiterada de la Corte Suprema ha entendido que la norma no sólo prevé una presunción, también determina un requisito sin el cual es imposible solicitar la declaración judicial de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin los dos años de convivencia de una pareja en unión marital no sólo no se presume, sino que no se puede iniciar el proceso de declaración judicial de la sociedad patrimonial entre ellos.



44

ARMANDO LARROTA VELAZQUEZ

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay
Teléfono: 3163133608-6702668
E-mail: armandolarrota@gmail.com

"Resultados que generan Confianza"

Razón por lo cual, su señoría, esta excepción esta llamada a prosperar.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Su señoría, la demandante de mala fe, acciona el aparato judicial, desgastando la justicia, distorsionando la realidad de los hechos para inducir al operador judicial en el error y la mentira para lucrarse y buscar un beneficio propio, al tratar de demostrar que existió una unión marital de hecho con el causante, sin aportar pruebas documentales que acreditan los dichos, razón por lo cual esta excepción esta llamada a prosperar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría, se ordene el interrogatorio de parte a la demandante señora: **ZULEIMA KARINA BARBOSA VARGAS**, el cual realizare de manera oral, ruego a su despacho se fije fecha y hora en audiencia para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulare.

Sírvase señora Juez, ordenar se cite a los testigos solicitados por la parte demandante para efectos de interrogatorio directo respecto de las preguntas que no sean realizadas por el apoderado de la parte demandante o en caso de que se renuncie a ellos por la parte demandante. Para tal efecto se servirá usted citarlos en el día, hora y fecha que su señoría considere pertinente y en las direcciones aportadas por la parte demandante.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito al despacho muy respetuosamente se cite a las siguientes personas para que ilustren en el proceso y declaren sobre lo que sepan y les conste de los hechos de la demanda y lo que les conste de la presunta unión marital de hecho entre los señores: **DERLY EDITH RESTREPO, HUMBERTO BARAJAS TOSCANO, JENNY PATRICIA**

AL
ABOGADO
Especializado

"Resultados que generan Confianza"

45
ARMANDO LARROTA VELANDIA

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay
Teléfono: 3163133608-6702668
E-mail: armandolarrota@gmail.com

RODRIGUEZ, los cuales pueden ser citados por intermedio del suscrito apoderado judicial.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente autenticado
2. trece (13) fotografías
3. registro civil de nacimiento de mi poderdante
4. registro civil de nacimiento del señor: Rodolfo Castro
5. certificación de la junta de acción comunal del barrio EL minuto de Dios
6. Certificado de afiliación de la caja de subsidio familiar CAJASAN,
7. copia del contrato de servicios exequiales

Atentamente

ARMANDO LARROTA VELANDIA
C.C. No. 91269332 de Bucaramanga
T.P. No. 181136 del C. S. de la J.

**ABOGADO
Especializado**

JUSUI

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FAMILIA

10

Oficina de Familia Bucaramanga - Calle 13 No. 33 - 13000 Bucaramanga
Teléfono: 311 2300000 - 311 2300001
Fax: 311 2300002 - 311 2300003

RODRIGUEZ, ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS por intermedio de su representante legal

RECURSO DE AMPARO

El presente escrito es presentado por la señora ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS, quien se identifica con C.C. No. 1.098.783.918 expedida en PANGA y T.P. No. _____ Bucaramanga, _____

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

El anterior escrito fué presentado personalmente por JENNIFER LAZOTA quien se identifica con C.C. No. 1.098.783.918 expedida en PANGA y T.P. No. _____ Bucaramanga, _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA

AL

ABOGADO
Especializado

"Resultados que generan Confianza"

ARMANDO LARROTA VELANDIA

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

46

Bucaramanga

Señor:

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref: Poder

RAD. 2019-534

La señora: ANA LUCIA CAMACHO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía 63.253.876 de Cimitarra, actuando en nombre propio manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor: **ARMANDO LARROTA VELANDIA**, abogado en ejercicio profesional, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.332 portador de la tarjeta profesional número 181136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa técnica dentro de la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, proceso adelantado por la señora: ZULEIMA KARINA BARBOSA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.091.806.355, dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ANA LUCIA CAMACHO PEÑA
C.C. 63.253.876 de Cimitarra,

ABOGADO
Especializado

Acepto

ARMANDO LARROTA VELANDIA
C.C.91.269.332 Bucaramanga
T.P. No. 181136 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANA LUCIA CAMACHO PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063253876 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30juug2vjv06
03/12/2019 - 11:35:32:207



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes CAMACHO PEÑA ANA LUCIA y que contiene la siguiente información PODER - JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30juug2vjv06